cal de Prim.r Constitucional Presid.te del Ayuntam.to dijo, q.e
a consequencia del cumplim.to dado al Reglam.to de veinte
y tres de Jun.o ultimo en Diez y Seis de los corrientes, y para acordar en el modo posible sucesivamente la importante execucion de lo prevenido en el p.r
S.M. las Cortes, dispuso su Merd. el Sor. Alcalde Prim.r
como Presid.te del Ayuntam.to, q.e sucesivam.te se celebrasen Cabildos a fin de proporcionar el beneficio Pbco.
por el q.e tanto se interesa S.M., en lo q.e quedaron convenidos los S.S. q.e lo componen; pero haviendo mandado citar p.a el indicado efecto, y otros q.e hay pendientes de suma gravedad, en la noche del dia de ayer
p.a las ocho de la presente mañana, se nota no sin
asombro, q.e de los Doce Indiv.s q.e componen el Ayuntam.to solo han asistido, su Merd. y dos SS. Regidores
q.e lo son D. Pasqual Marz de la Oliva y D. Alonso Alcalde Canovas, por cuya causa no puede celebrarse
Agg.do A esto debe agregarse la indolencia ó desprecio de muchos que autoritativam.te, por su mera voluntad asisten quando quieren, y dejan de hacerlo por su arvitrio; por cuya causa el Serv.o Pbco. padece
muchos retrasos, apesar de las instancias y esmeros de S. Merd. Y no pudiendo tolerarse por mas tiempo tan perjudicial abandono; devia mandar y mandó, que a continuacion de este Auto se ponga por mi el
Infrascripto Srio. Certificacion por los Porteros de
este Ayuntam.to en q.e manifiesten si se les mandó en
la noche del dia de ayer citasen a Cavildo p.